

Artículo 35.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisiones Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres a 30 de noviembre de 2002.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se concede la utilización del logotipo “Etiqueta Social de Extremadura” a la Entidad “Centro Especial de Empleo San Jorge”.

Vista la solicitud formulada por D. RAFAEL VALIENTE GRACIA, en nombre y representación del Centro Especial de Empleo “San Jorge”, número de calificación CEE-EXT 038, CIF nº G10100048, domicilio social en Cáceres, calle Betania, s/n.

De acuerdo con las atribuciones que confiere el Decreto 45/1996, de 26 de marzo, por el que se crea la “Etiqueta Social de Extremadura” y se regula su concesión, previas las comprobaciones pertinentes que se recogen en el art. 3 del mismo, y en virtud del art. 3 del Decreto 123/97, de 21 de octubre, esta Dirección General

RESUELVE

CONCEDER el uso del logotipo “Etiqueta Social de Extremadura” a la Entidad “CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SAN JORGE”, de Cáceres, con CIF nº G10100048, en todos los productos y publicidad de la misma.

La autorización administrativa otorgada por la Consejería de Bienestar Social para la utilización del logotipo “Etiqueta Social de Extremadura” tendrá vigencia en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su concesión.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se dicta la presente Resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2002.

El Director General de Servicios Sociales,
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN